

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Diciembre de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lanteira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Granada nombró á D. Francisco Villalobos, Delegado de su autoridad, con objeto de que girase visita de inspeccion al Ayuntamiento de Lanteira: constituido aquél en este

pueblo el día 1.º de Marzo del año actual, dió principio á su cometido, terminándole el 26, y presentando el 28 del mismo á la primera Autoridad de la provincia el expediente incoado durante la visita.

Nada resolvió por entonces el Gobernador de Granada, no obstante el caracter de ingerencia que tienen los asuntos de la naturaleza del presente, y que tan pronto como aquella Autoridad entendié que el citado Ayuntamiento habia cometido faltas de cierta gravedad, debió procurar corregirlas, imponiendo además á sus causantes el castigo á que según la ley se hubieran hecho acreedores.

Continuó, sin embargo, el expediente detenido durante varios meses, hasta que en 20 de Octubre último se le unieron dos certificaciones expedidas por el Secretario del Gobernador de la provincia, y en las que se hace constar que el Ayuntamiento de Lanteira, á pesar de haber sido al efecto apercibido y multado, no ha remitido al Gobernador de la provincia el estado que previene la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, ni las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios desde el de 1866-67 al de 1884-85 y al de 1887-88.

Como consecuencia de lo expuesto, el Gobernador de Granada, por providencia de 23

de Octubre último, ha suspendido en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Lanteira, y ha nombrado en su reemplazo una Comision municipal, compuesta de las personas que en la providencia se consignan.

Los hechos en que dicha Autoridad se funda al adoptar tal medida son los siguientes: que el Alcalde se negó á prestar los auxilios necesarios y datos que le pidió el Delegado, por lo cual éste se vió en la necesidad de acudir en queja al Gobernador; que examinados los documentos correspondientes á los ejercicios de 1879 á 1880 y 1880-81, y formada por el Delegado la cuenta, en ella aparece un desfalco de 21.174'63 pesetas; que el Alcalde y los demás Concejales detenían y constituían en prision á cuantos vecinos visitaban al Delegado; que con infundadas excusas se había eludido la exhibicion de documentos y antecedentes necesarios para inspeccionar la administracion de varios ejercicios; que en instancia, obrante al folio 129 del expediente se denuncian abusos cometidos por los individuos del Ayuntamiento en el monte público, en el cual, según dice el único firmante de la exposicion, se han cortado más de 50.000 árboles, y que después de la visita girada á dicha Corporacion y con posterioridad á haberse formado el expediente, aquélla ha sido aperebida y multada por no remitir las cuentas correspondientes á veinte ejercicios, ni la relacion que previene la regla primera de la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, á pesar de lo cual no han cumplido dichos servicios.

En la comunicacion que acompaña al expediente expone el Gobernador que la causa de haber nombrado una Comision municipal compuesta de vecinos honrados para sustituir á los Concejales suspensos, ha sido la de hallarse sujetos á responsabilidades los individuos que por sufragio han pertenecido al Ayuntamiento durante los bienios anteriores.

Por Real orden de 8 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

No deja de ser extraña la forma en que el Gobernador de Granada ha reemplazado al Ayuntamiento suspenso, contraria en un todo á lo dispuesto en los artículos 46 y 193 de la ley Municipal, pues si bien dicha Autoridad

expone la razon que para ello ha tenido, el asunto merecía por su importancia que se hubiesen remitido á ese Ministerio los datos necesarios á justificar aquélla.

En cuanto al expediente, además del lapso del tiempo transcurrido entre su instruccion y la providencia que por virtud de él recayó, hecho que en otros análogos ha podido observarse y sobre el cual la Seccion ha llamado la atencion de V. E. por considerarlo digno de censura, sobre todo si se tiene en cuenta que ha venido á coincidir su frecuente repeticion con la ley de 2 de Mayo del presente año suspendiendo las elecciones municipales, y de que el acta aparece expedida sin intervencion de persona alguna del Ayuntamiento, puesto que sólo la firma del Delegado y su Secretario, sin que por otra parte se acompañe ningún justificante; adolece del defecto capital de que las faltas que en él se depuran sólo podrían atribuirse á los Concejales que han formado el Ayuntamiento durante el bienio anterior al actual, principalmente los que lo fueron en el de 1879-81, resultando en otros casos englobados hechos que pueden atribuirse á distintas Administraciones, y sin que aparezcan plenamente justificados ninguno que quepa condenar como único responsable al actual; y así lo ha comprendido el Gobernador de la provincia prescindiendo de casi todos ellos al adoptar la providencia de 27 de Octubre último.

En cuanto á los hechos en que ésta se apoya, la resistencia que pudo oponer el Alcalde á cumplir órdenes de la Delegacion, hubiera justificado en todo caso que se exigiera á aquel la responsabilidad consiguiente; pero no que ésta se haga recaer sobre todo el Ayuntamiento; el desfalco que segun se dice resulta de la cuenta formada por el Delegado con arreglo á los documentos correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 1880-81, solo podría atribuirse á los Concejales que formaban la Corporacion durante dichos años; las detenciones de varios individuos realizadas, segun éstos afirman por el Alcalde, plenamente demostradas constituirían delitos que á los Tribunales correspondería castigar para que no puedan ser objeto de correccion alguna administrativa, debiendo tenerse en cuenta que ya se han remitido á aquellos los antecedentes

con objeto de que conozcan en el asunto; los abusos en los montes públicos, no solo no están justificados, sino que en cuanto á ellos solo existe en el expediente una denuncia firmada por un solo vecino, dato que no se puede estimar suficiente para considerar aquellos como probados; y por último, lo que á las cuentas se refiere, parece á primera vista que tiene alguna mayor importancia, pero como el Gobernador de Granada se ha limitado á manifestar que el Ayuntamiento no las ha remitido, á pesar del apercibimiento y multa que por ello le ha sido impuesta, sin acompañar dato alguno que á esta correccion se refiera, no es posible apreciar si en efecto aquella Corporacion se resiste á cumplir las órdenes del Gobierno de la provincia, ó es que, dada la importancia del servicio y el número de años que comprende, no ha podido cumplirlo en la forma y plazo que se le haya ordenado, por lo cual no hay motivo suficiente para que por ello se confirme la suspension.

Con posterioridad se han recibido varios documentos remitidos por el Gobernador de la provincia, que confirman lo que esta Seccion había acordado;

En virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Alzar la suspension que el Gobernador de Granada ha impuesto al Ayuntamiento de Lanteira y ordenar á aquella Autoridad que inmediatamente se ponga á dicha Corporacion en el ejercicio de sus funciones.

Y 2.º Prevenir al mismo que en lo sucesivo procure nombrar para la visita de inspeccion personas peritas en la materia, que resuelva los expedientes con urgencia y que se atenga á la ley en el nombramiento de Concejales interinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1889.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Borge, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada el día 13 de Agosto último por el Ayuntamiento de Borge (Málaga), el Alcalde del mismo expuso que, según á todos constaba, los Concejales D. Juan Velasco, D. José García Díaz, D. José Alarcón y D. Juan Barca, habían abandonado sus cargos, dejando de asistir desde hacia varios meses á las sesiones á que se les citaba; y en su vista, el Ayuntamiento acordó, entre otros extremos, proponer al Gobernador de la provincia la suspension de los referidos Concejales, á los que se les señalaba un plazo para que expusieran lo que creyeran conveniente.

El anterior acuerdo no pudo ser notificado á los interesados, según se consigna, á causa de no haberse hallado ninguno de ellos en sus respectivos domicilios, haciéndose constar en las diligencias, que se hizo la notificacion á sus esposas, las que no firmaron por no saberlo hacer.

Pasado el término fijado, el Ayuntamiento en sesion de 17 de Septiembre último acordó declarar firme el acuerdo de que ya se ha hecho mérito, y que se remitiera el expediente á la primera Autoridad de la provincia á los efectos de la ley, encareciéndole que adoptase con toda urgencia la resolucion que creyese oportuna.

A las certificaciones de los referidos acuerdos se acompañaron otras referentes á varios decretos expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento, imponiendo multas á D. Juan Velasco, D. José García Díaz y D. José Alarcón, por su falta de asistencia á las sesiones, ordenando que se les citase de nuevo por cédulas y diligencia en que se hace constar que dichas papeletas se extendieron y fueron entregadas para su reparto al alguacil del Ayuntamiento, y que éste manifestó que, en efecto, había pasado á los domicilios de los referidos Concejales, no encontrándoles en ellos, todo lo cual aparece firmado por el Alcalde y Secretario.

Este último hace constar que, según re-

sulta de los documentos existentes en las oficinas á su cargo, desde el mes de Febrero de 1888 no habían acudido á ninguna de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento los Concejales D. Juan Velasco, D. José García y D. José Alarcón, y que en cuanto á D. Juan Barca, hacía seis meses que tampoco asistía á dichas sesiones.

El Gobernador de la provincia, en vista de lo expuesto, por providencia de 7 del actual acordó suspender á los ya citados Concejales en el ejercicio de sus funciones, y nombrar otros con objeto de que los sustituyeran.

D. Juan Velasco y D. José García, por sí y en nombre de los otros dos Concejales suspensos, han presentado á ese Ministerio una instancia, en la cual, entre otras consideraciones, exponen: que en varias ocasiones han acudido al Gobernador de la provincia denunciando los abusos que el Ayuntamiento viene cometiendo, á pesar de lo cual aquella Autoridad no ha adoptado ninguna medida, y que no habían podido asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Ayuntamiento celebraba, porque á éstos últimos no les citaban; cuando querían concurrir á aquéllas, se encontraban cerradas las puertas, no consintiendoles la entrada en el local donde la Corporación debía reunirse, hecho por el que elevaron al Gobernador un escrito de fecha 28 de Marzo del año actual, pidiéndole ordenase al Alcalde que les citase cuando á ello hubiere lugar, y no pusiera obstáculo alguno á su asistencia á la sesión.

Por Real orden de 20 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, la que ante todo debe llamar la atención de V. E. acerca de la falta en él observada de la nota de la Secretaría, necesaria para la mejor ilustración del asunto.

El art. 98 de la ley Municipal impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores la obligación de concurrir á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, á no ser que se lo impidan justas causas, que deberán acreditarse en su caso, y establece que la falta de asistencia hará incurrir cada vez en una multa, con arreglo á la escala que al efecto establece; y, según el art. 101 de la misma, para las sesiones extraordinarias será necesaria la con-

vocatoria con expresión de los asuntos que en ellas hayan de tratarse.

Es, pues, evidente que por las faltas de los Concejales de que se ha hecho mérito se les debió imponer las multas correspondientes, pero no consta que se hiciera así, pues los decretos del Alcalde sólo están firmados por él y el Secretario, sin que en parte alguna del expediente se acredite que aquéllos se notificasen á los interesados, y mucho menos que se haya procedido á la exacción de las multas correspondientes, habiendo, por el contrario, graves indicios que demuestran que las diligencias se han practicado á espaldas de aquéllos, á los que tampoco se les convocó para las sesiones extraordinarias.

Por último añaden los Concejales suspensos que se les ha puesto obstáculos para que concurren á las sesiones, y que por esto elevaron la correspondiente queja al Gobierno de la provincia, sin que conste que por éste se haya adoptado medida alguna.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Málaga de 7 del actual, y reponer inmediatamente en sus cargos á los Concejales suspensos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.—RUIZ Y CAPDEPON.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1889.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia, bajo mi Presidencia ó persona que delegue al efecto la subasta para la ejecución de las obras de reforma y ampliación de la casa de guardas del monte titulado

Comun y Escobares, del pueblo de La Nava del Rey, bajo el tipo de seite mil setecientas veintitres pesetas, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta, sujetándose en un todo los pliegos de proposiciones que se presenten para optar á la misma al modelo que á continuacion se expresa.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion, (papel de una peseta.)

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma y ampliacion de una casa de guardas en el monte Comun y Escobares, de la Nava del Rey, despues de haber ingresado doscientas treinta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, según acredita la adjunta carta de pago, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion estricta al pliego, plano y demás del expediente de su razon por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga escrita en letra, y en la inteligencia de que no ha de ser mayor de las siete mil setecientas veintitres pesetas) del presupuesto de contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 396.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruído en este Gobierno de provincia, para la expropiacion de terrenos en término municipal de Mucientes, con destino á la seccion primera de la carretera de esta Ciudad á Ampudia y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de 18 de Septiembre último, número 66;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de terrenos en Mu-

cientes, de conformidad con el artículo 18 de Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designacion y valoracion de la parte ó partes del terreno que se haya de expropiar, en la inteligencia que si dejasen trascurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º de las bases del arreglo de la Deuda provincial y la regla 4.ª de la Instruccion para realizarla, se anuncia que desde el dia 5 en adelante del próximo mes de Diciembre se abonará el primer cupon de los Títulos entregados, y en su consecuencia podrán los interesados presentarse á efectuar el cobro bajo las siguientes reglas:

1.ª Los tenedores de cupones los presentarán en Contaduría bajo factura duplicada, que se les facilitará en la porteria de la Diputacion llenando las mismas en la forma que se detalla, devolviéndose por dicha oficina la duplicada que les servirá de resguardo.

2.ª Examinadas por esta dependencia, el Sr. Contador, propondrá respecto de los que encuentre conformes, al Sr. Ordenador de pagos, la expedicion de los oportunos libramientos á favor de los presentadores.

3.ª Expedidos los libramientos, serán tachados los cupones y se acompañarán á los mismos como comprobantes.

4.ª Al hacerse efectivos los libramientos por los interesados devolverán la factura duplicada que les sirvió de garantia.

5.ª Siendo el propietario oficial el presentador, como derivacion de un Título al portador, no se admitirá reclamacion alguna despues de satisfechos, aunque resultare no ser el verdadero dueño el que los presentó y cobró.

6.^a Iguales reglas y procedimiento ha de seguirse en el pago de los cupones restantes de los expresados Títulos á los vencimientos respectivos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Diputación provincial, *José de Gardoqui*.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Terminado en 30 de Noviembre último el plazo que se fijó para la adquisición de las cédulas personales del actual año económico, he acordado de conformidad con las instrucciones comunicadas por la Dirección de Contribuciones directas, que se hagan á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.^a *Antes del día 15 del actual y bajo la responsabilidad personal de dichos funcionarios* serán remitidas á la Administración de Contribuciones las cédulas que no hayan sido expandidas, acompañando las matrices de las entregadas.

2.^a El envío se hará con arreglo á la Real orden de 16 de Enero último, por medio de Relación triplicada, que exprese la numeración y clase de las cédulas que se devuelvan, y se justificará á la vez las causas que hayan impedido expedirlas durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de figurar los contribuyentes en los padrones ó en las actas autorizadas.

3.^a Uno de los ejemplares de la Relación nominal de entrega será devuelto en el acto, con la conformidad de la Administración de Contribuciones, para resguardo de la Corporación ó funcionario respectivo.

4.^a Los expedientes que se hayan instruido para la distribución de dichas cédulas serán remitidos originales con las citadas Relaciones de entrega.

La importancia del servicio de que se trata y el breve plazo en que debe quedar terminado exigen la mayor actividad de parte de los señores Alcaldes y Administradores Subalternos á quienes hago saber que si no lo realizan en el término que se fija habré de imponerles las correcciones reglamentarias que procedan, y las demás responsabilidades que reclame el perjuicio que toda demora ha de causar á la Hacienda pública.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—*Mariano G. Puig Samper*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

Servicio de Apéndices.

Publicada en este periódico oficial del día de hoy la Real orden fecha 15 del mes próximo pasado referente al señalamiento de nuevos y breves plazos para la formación de los Apéndices á los Amillaramientos, en el supuesto de que se apruebe por las Cortes el proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, empezando á regir el 1.^o de Abril los Presupuestos generales del Estado para 1890-91; esta Administración en cumplimiento de aquella soberana disposición, ha acordado hacer á los Alcaldes, Juntas periciales, Administradores Subalternos y particulares las prevenciones siguientes:

1.^a Los Apéndices al Amillaramiento se formarán desde el día 1.^o al 15 de Diciembre actual por los Ayuntamientos, Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, en la forma que determina el Reglamento vigente de la contribución Territorial, presentándose por duplicado reintegrados debidamente en las Administraciones Subalternas de Hacienda respectivas, que los examinarán, censurarán y remitirán para su aprobación á esta de Contribuciones, precisamente el 18 de Enero próximo.

2.^a Dichos documentos habrán de estar expuestos al público desde el 16 al 31 del presente mes, para atender las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes, las que serán resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas pe-

riciales ó Comisiones de Evaluacion, *antes del 8 de Enero próximo*, á fin de que comunicadas sus resoluciones á los interesados puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, *hasta el 23 del mismo mes*, y

3.^a Al final de los Apéndices se resumirán las alteraciones de los mismos, acompañándose los estados complementarios con sujecion á los modelos 1.^o, 2.^o y 3.^o del Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Urge, pues, que penetrados en la importancia de este servicio los funcionarios encargados de formar los Apéndices, y contando con que los propietarios hayan cumplido las prevenciones del art. 45 del Reglamento de esta contribucion, presentando las alteraciones que hayan ocurrido en sus fincas, no darán lugar á que el servicio se demore, para cumplir así los preceptos de la citada Real orden, evitando á la Administracion de mi cargo tenga que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Los Administradores Subalternos de Hacienda en lo que se refiere á las localidades en que residen y los Alcaldes en las demás poblaciones se ocuparán desde luego en el servicio de que se trata, porque así lo exige su propia responsabilidad y la excepcional urgencia del asunto.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de los encargados de su observancia y cumplimiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Núm. 2061.

Comision Inspectora del Censo electoral de Diputados á Cortes.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE VALLADOLID.

Relacion de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el Censo electoral para Diputados á Cortes de dicha Circunscripcion la cual se publica en cumplimiento del art. 55

de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos del art. 56 y siguientes de la misma.

DISTRITO DE VALLADOLID.

Seccion 1.^a—Valladolid.

Altas por sentencia judicial.

García Sapela, Alfredo

Bajas por fallecimiento.

Cabello, Anselmo
Diez Valderas, Matías
Gonzalez Martínez, Leonardo
Hernando Dueñas, Andrés
Llana, Eduardo de la
Nieto, Manuel
Ramon Domingo, Domingo
Sanchez Arcilla de Linage, Antonio
Villar Escobar, Máximo del
Alba G. Huyuelos, César
García García, Frutos
Jimenez Cabello, Dámaso
Val, Isidoro del
Miguel Lezcano, Antonio

Seccion 2.^a—Valladolid.

Bajas por fallecimiento.

Camer Gonzalez, Bonifacio
Diez Tapia, Bonifacio
Gante, Eustoquio
Ibañez Gomez, Rufino

ERRORES DE IMPRENTA.

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

Seccion 2.^a—Campaspero.

Número de orden 85.—Dice: Martín, Antonio; debe decir: Martín, Antonino.

Número de orden 90.—Dice: Pascual Martín, Mateo; debe decir: Pascual Martín, Manuel.

Seccion 6.^a—San Llorente.

Número de orden 46.—Dice: Val Bombin, Martín; debe decir: Val Bombin, Juan.

Sección 15.—Castroverde de Cerrato.

Número de orden 14.—Dice: Duque Rivas, Antonio; debe decir: Duque Rivas Antonino.

DISTRITO DE MEDINA DE RIOSECO.

Sección 20.—Simancas.

Altas por sentencia judicial.

Pastor García, Nemesio

Valladolid 30 de Noviembre 1889.—El Presidente, M. de la Mota Velarde.—El Secretario, Felipe Cibrán.

NÚM. 2062.

Don Marcelino de la Mota Velarde, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la referida Corporacion ha acordado en sesion celebrada en 18 del actual, conceder licencia á D. Ambrosio Mataix para instalar un máquina de vapor en su fábrica de cartones situada en la calle de Higinio Mangas, con fachada tambien á las calles de San Rafael y esplanada de los Vadillos, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Oficina Secretaria del Negociado de Obras durante las horas de trabajo y por el término de quince días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados, las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se aduzca.

Valladolid 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde.*

NÚM. 2069.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el cupo de consumos y

sal de esta villa para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fontihoyuelo Noviembre 25 de 1889.—El Alcalde, Angel Conde.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Sección quinta.

NUM. 2067.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Leopoldo de Castro Gonzalez, de esta vecindad y elector ya inscrito, se ha presentado en este Juzgado demanda, sobre que se declare con derecho á ser incluidos en el Censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes, á D. Jesús Maria Pizarro Cuadrillero y á D. José Maria Pizarro Alonso, propietarios y vecinos de esta ciudad; y en vista de la indicada demanda y documentos justificativos presentados, he acordado que se publique la misma por edictos en esta expresada ciudad como domicilio de los interesados y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la insercion del anuncio en dicho BOLETIN, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco Noviembre veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.